ACUERDO IMPEPAC/CEE/329/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL EN ESTRICTO APEGO AL DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, EN RELACIÓN A LOS CONCEPTOS PRESUPUESTALES Y ETIQUETADOS QUE CORRESPONDEN A ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL.

GLOSARIO	
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
Comisión de Administración	Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento.
Consejo Estatal Electoral/CEE	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
DOF	Diario Oficial de la Federación
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Partidas Presupuestales	Clasificación financiera específica dentro del presupuesto que asigna montos concretos a bienes o servicios.
Suficiencia Presupuestal	Confirmación oficial de que existen recursos financieros disponibles en el presupuesto del Instituto para realizar una determinada adquisición.

A N T E C E D E N T E S

1. DECRETO DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de elección del Poder Judicial. Entre las modificaciones que impactan a este Instituto, destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116, y 122, así como los artículos Transitorios Segundo, párrafos primero, quinto séptimo, octavo y noveno, Octavo, párrafo primero

y segundo, Décimo Primero y Décimo Segundo, el cual entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024. En cuyo segundo párrafo del artículo OCTAVO Transitorio, estableció lo siguiente:

> ***"Octavo.-***
> *Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027."*

2. REFORMA A LA LGIPE. El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial Federal.

3. REFORMA A LA LEY GENERAL DE SISTEMAS DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. El quince de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Medios.

4. REFORMA EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS. En fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, Ejemplar 6426, 6ª Época, el Decreto Número **Ciento Sesenta y Cinco** y declaratoria de validez a mediante el cual se reformaron, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

5. SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/56/2025-1 Y ACUMULADOS TEEM/JDC/57/2025-1, TEEM/JDC/58/2025-1 y TEEM/JDC/59/2025-1. Mediante sentencia de fecha diez de julio de dos mil veinticinco, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente identificado con la clave **TEEM/JDC/56/2025-1,** se declaró existente la omisión alegada por la parte accionante en ese juicio, consistente en que **el legislador fue omiso en incluir entre los órganos para ser electos por voto popular al Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, concediéndole un plazo de tres meses para proveer sobre dicha omisión.**

Tal determinación judicial fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes identificados con las claves SUP-JDC-2259/2025 y su acumulado SUP-JG-77/2025, en fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco.

6. REFORMA EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN EFECTIVA, EQUITATIVA Y PROPORCIONAL. Que con fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado libre y soberano de Morelos, 6ª. Época, número 6448 se

publicó la Declaratoria por el que se reforma el artículo 24 de la Constitución Local; así como por el que se reforman diversas disposiciones y se adiciona el artículo 14 bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en materia de representación efectiva, equitativa y proporcional y en consecuencia los decretos número 373 y 433 emitidos por el Congreso del Estado de Morelos; destacando el incremento del número de distritos electorales uninominales de 12 a 18 y a su vez el número de diputaciones de mayoría relativa, la previsión de diputaciones de primera minoría, más los de representación proporcional, originando la modificación del número total de 20 a 30 diputaciones que integrarían el poder legislativo, a través de una elección popular, así como la reserva de municipios exclusivos para mujeres en los Ayuntamientos, posteriormente afectadas por la Acción de **Inconstitucionalidad 90/2025.**

7. ADECUACIONES A LA NORMATIVA INTERNA. El diecinueve de agosto del año dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral, aprobó mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/227/2025 e IMPEPAC/CEE/228/2025 adiciones a los Reglamentos de sesiones de dicho Consejo, así como de Comisiones, con la finalidad de regular la actuación interna en temas de la elección de personas juzgadoras en la entidad.

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/259/2025. Con fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinticinco, el pleno del Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/259/2025, mediante el cual aprobó "*EL PLAN DE TRABAJO RELATIVO A LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLARÁ LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO DE ACUERDO QUINTO EN EL DIVERSO ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE IMPEPAC/CEE/248/2025*".

9. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2025. El veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, se dictó sentencia por la Suprema Corte de Justicia de la Nación la cual por un lado reconoce la validez de la normativa analizada y que emanó del Decreto Trescientos Sesenta y Tres, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el diecisiete de julio de dos mil veinticinco, con la finalidad de garantizar el principio de paridad de género en el acceso al cargo de ayuntamientos en el Estado y por otra declaró la invalidez total del Decreto Número 433 y ordenó la reviviscencia de las normas vigentes con anterioridad a dicho Decreto, por el que se reforma el artículo 24 de la Constitución Local y se reforman diversas disposiciones y se adiciona el artículo 14 bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de esa entidad, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de julio de dos mil

veinticinco, en materia de representación efectiva, equitativa y proporcional.

10. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2026. En fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6502, Sexta Época, el DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre correspondiente al año dos mil veintiséis (2026).

En ese sentido al IMPEPAC le fue asignado como presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 un importe total de **$244'432,161.36 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON 36/100 M.N.)** como lo establece el ANEXO 3 del decreto número 998 publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad' número 6502, 6ª época, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, que señala lo siguiente:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana					
Pesos					
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	118,194,750.21	118,194,750.21	-	118,194,750.21	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	115,780,744.17	115,780,744.17	-	115,780,744.17	-
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	6,946,844.65	6,946,844.65	-	6,946,844.65	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	3,473,422.33	3,473,422.33	-	3,473,422.33	-
Ayudas Sociales a Personas	36,400.00	36,400.00	-	36,400.00	-
Total	244,432,161.36	244,432,161.36	-	244,432,161.36	-

11. DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL IMPEPAC. El pleno del Consejo Estatal Electoral, el ocho de enero de dos mil veintiséis, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/001/2026,** mediante el cual se aprobó la DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y TABULADOR DE SUELDOS PARA EL PERSONAL DE BASE Y EVENTUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y

LIBERTAD", **NÚMERO 6502, SEXTA ÉPOCA, DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

12. DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. En fecha ocho de enero de dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/002/2026**, mediante el cual se aprueba la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial para el sostenimiento de actividades ordinarias, específicas y de representación política, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, autorizado mediante Decreto número novecientos noventa y ocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6502, sexta época, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco.

13. VALOR DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA). La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, así, el nueve de enero de dos mil veintiséis, fue publicado en el DOF el valor de la Unidad de medida y actualización para el año **dos mil veintiséis,** el valor se refleja de la siguiente manera[1]:

Año	Diario	Mensual	Anual
2026	$ 117.31	$ 3,566.22	$ 42,794.64

14. DECRETO DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS. El quince de enero de dos mil veintiséis se publicó el Decreto Mil Ciento Cuatro.- Por el que se reforma la Constitución Local, así como el Decreto Ciento Sesenta y Cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6426 extraordinaria, el diecinueve de mayo de dos mil veinticinco en relación a integrar en la elección de personas juzgadoras a las integrantes del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes.

15. REMISIÓN DE CONVENIO. En fecha cuatro de mayo de dos mil veintiséis, se emitió la circular INE/UTVOPL/057/2026 por el cual se envió, para su revisión el archivo Word del Proyecto de Convenio General de Coordinación y Colaboración para el PEC 2026-2027, con el fin de realizar las aportaciones y comentarios pertinentes.

16. OBSERVACIONES AL CONVENIO. A través del oficio IMPEPAC/SE/MSL/1916/2026 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiséis la Secretaria Ejecutiva brindó respuesta a la Consejera Presidenta del IMPEPAC en relación a la circular INE/UTVOPL/057/2026, en el cual se le

[1] Disponible en https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

hizo del conocimiento la realización de las acciones administrativas correspondientes con la finalidad de dar cumplimiento a lo informado por el INE, adjuntando el oficio IMPEPAC/DEOYPP1JABVt0241t2126 y anexo por el cual se impactan observaciones al Proyecto de Convenio General de Coordinación y Colaboración para el PEC 2026-2027.

17. REFORMA CONSTITUCIONAL. Con fecha dos de junio de dos mil veintiséis, en el DOF, se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma al Poder Judicial, reformando los artículos 35, fracción IX, párrafo segundo, numeral 3o.; 94, párrafos tercero, cuarto y quinto; 96, párrafo primero, fracciones I, II, incisos b) y c), III, párrafo primero, y IV, y párrafos segundo y tercero; 98, párrafos primero y tercero; 100, párrafos noveno y décimo; 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo cuarto, y 122, Apartado A, fracción IV, párrafo primero, y se adicionan a los artículos 96, los párrafos noveno, décimo y décimo primero; 98, el párrafo cuarto, y 122, Apartado A, fracción IV, el párrafo segundo.

18. ACUERDO INE/CG/344/2026. Con fecha veinticinco de junio del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el citado acuerdo por el cual emitió resolución, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización de la ciudadanía denominada "Construyendo Sociedades de Paz, A.C." bajo la denominación "Partido Paz", instituto político al que se le ha acreditado ante esta autoridad electoral y que habrá de reconocerle el derecho a las prerrogativas que correspondan como lo determina la normativa electoral.

19. ACUERDO INE/CG/347/2026. Con la misma fecha del veinticinco de junio del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el citado acuerdo por el cual emitió resolución, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización de la ciudadanía denominada "Personas Sumando en 2025, A.C." bajo la denominación provisional "Somos México, instituto político al que se le ha acreditado ante esta autoridad electoral y que habrá de reconocerle el derecho a las prerrogativas que correspondan como lo determina la normativa electoral.

20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2026. El treinta de junio de dos mil veintiséis el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este Instituto Estatal Electoral aprobó el citado acuerdo por el cual resuelve lo relativo a la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización ciudadana constituida en asociación civil denominada Bien-Estar Ciudadano A.C., estableciéndose entre otras cuestiones la procedencia del registro como Partido Político Local bajo la denominación provisional de "BIENESTAR CIUDADANO".

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/218/2026, Con fecha nueve de julio del año dos mil veintiséis en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/218/2026,** mediante el cual se aprobó la "REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES".

22. OFICIO INE/UTVOPL/094/2026. Con fecha trece de julio del año en curso se recibió el oficio citado por el cual se remitió el concentrado específico de los recursos que se solicitará aportar a cada uno de los 32 OPL de las entidades federativas, en relación a los compromisos económicos que se consignaran en los anexos financieros de los anexos técnicos a los convenios generales de coordinación y colaboración, a suscribirse entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales (OPL) relativos al Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 (PEC 2026-2027).

23. ACUERDOS INE. El veintisiete de julio de dos mil veintiséis el Consejo General del INE aprobó los siguientes acuerdos:

INE/CG479/2026	POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2026-2027, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
INE/CG480/2026	POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2026-2027

24. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES. Mediante circular número INE/UTVOPL/114/2026 de fecha diecisiete de agosto del año en curso, se remitió el proyecto de convenio general de coordinación y colaboración a suscribirse entre el INE y este OPL, solicitándose validar de común acuerdo la versión definitiva de dicho instrumento, en atención a lo establecido en el artículo 35, inciso d) del Reglamento de Elecciones, asimismo se hizo del conocimiento de las aportaciones que fueron viables y las que no resultaron procedentes.

25. IMPEPAC/SE/MSL/2524/2026. El diecinueve de agosto de dos mil veintiséis la Secretaria Ejecutiva remitió a la Consejera Presidenta el referido oficio por el cual se brindó atención a la circular número INE/UTVOPL/114/2026, realizándose precisiones derivado de las observaciones sugeridas a través del similar IMPEPAC/SE/MSL/1606/2026.

26. OFICIO INE/UTVOPL/122/2026. Mediante el citado oficio de fecha siete de septiembre de dos mil veintiséis, signado por la C. María Fernanda Romo

Gaxiola, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales se solicitó la incorporación de antecedente, declaraciones del INE y cláusula a los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración del PEC 2026- 2027, derivado de la creación de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas ante la autoridad administrativa electoral federal.

27. OFICIO IMPEPAC/SE/MSL/2808/2026. El nueve de septiembre del año en curso la Secretaria Ejecutiva remitió oficio a la Consejera Presidenta del IMPEPAC, en relación al oficio INE/UTVOPL/122/2026, las observaciones conducentes a la propuesta de las modificaciones planteadas al Convenio General de Coordinación y Colaboración del PEC 2026- 2027 entre el INE y el IMPEPAC.

28. CONVOCATORIA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2026-2027. En fecha doce de agosto de dos mil veintiséis, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6591, Sexta Época, el Acuerdo parlamentario por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario 2026-2027, para la elección de diputaciones del Congreso local y de los integrantes de los ayuntamientos del estado de Morelos.

29. CALENDARIO ELECTORAL. Con fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2026, relativo al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2026-2027.

30. DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2026-2027. El uno de septiembre de dos mil veintiséis, el CEE del IMPEPAC, dio inicio formal del Proceso Electoral Concurrente Local 2026-2027, por el que se elegirán los cargos los Diputados miembros del Congreso del Estado, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

31. DECRETO. El diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis fue publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" ejemplar 6604 el decreto número mil novecientos treinta y cinco, por el que se reforman diversas disposiciones del decreto número novecientos noventa y ocho del presupuesto de egresos del gobierno del estado de Morelos correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, el cual se detallará más adelante.

32. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. Derivado de la emisión del decreto número mil novecientos treinta y cinco el IMPEPAC promovió sendos medios

de impugnación a efecto de controvertir el contenido del decreto de referencia:

Tipo de defensa	Fecha de interposición	Estado Procesal
Juicio Electoral	21 de septiembre de 2026	El Tribunal Electoral del Estado de Morelos se declaró incompetente mediante acuerdo plenario de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis en el expediente TEEM/JE/25/2026, remitiendo las constancias a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, autoridad que mediante acuerdo de fecha veinticuatro del mismo mes y año entre otras cosas ordeno integrar constancias requirieron al Congreso del Estado de Morelos realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, asimismo el siguiente uno de octubre del año en curso se dictó auto por el cual entre otras cuestiones se ordenó radicar el expediente SUP-AG-82/2026. Posteriormente el cinco de octubre de dos mil veintiséis, la Sala Superior, resolvió mediante el Acuerdo General SUP-AG-82/2026, determinó que el medio de impugnación era improcedente al no colmarse el principio de definitividad ni actualizarse algún supuesto de excepción del salto de instancia y derivado de ello, lo reencauzo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para que en plenitud de jurisdicción conozca y emita la determinación que estime conforme a derecho.
Controversia Constitucional	28 de septiembre de 2026	Con fecha dos de octubre de dos mil veintiséis se emitió acuerdo de radicación otorgándose el número 439/2026.

33. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/1331/2026. El veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis, se giró el citado oficio, signado por la Consejera Presidente de este Instituto, dirigido a la Titular del Poder Ejecutivo, Secretario de Administración y Finanzas y Subsecretaria de Egresos, estas dos últimas de la Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Morelos; mediante el cual se solicitó indicar el procedimiento administrativo y presupuestal a observar por este órgano electoral para la materialización,

registro y ministración de los recursos autorizados, a través del decreto mil novecientos treinta y cinco.

34. OFICIO SAF/SE/4961-LM/2026. El siguiente primero de octubre de dos mil veintiséis, se recibió el referido oficio, dirigido a la Consejera Presidenta de este Instituto, por parte de la Subsecretaria de Egresos de la Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Morelos; informando que se cuenta con una ampliación presupuestal, señalando que el Congreso del Estado al aprobar la cantidad al IMPEPAC, señaló que de los recursos públicos extraordinarios no regularizables autorizados deberán ser empleados conforme a los montos y conceptos indicados en términos del Anexo 3 del Decreto 1935 y ante tal consideración, resultaba necesario que a la brevedad posible se remitiera el presupuesto de egresos modificado calendarizado correspondiente al ejercicio fiscal 2026 del IMPEPAC, los cuales se prevé sean transferidos durante el mes de octubre, de acuerdo a la disponibilidad financiera con que se cuente.

35. ACUERDO IMPEPAC/CEE/310/2026. Con fecha ocho de octubre de dos mil veintiséis, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo de referencia a través del cual se aprobó la modificación a la conformación, integración y vigencia de algunas Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano comicial, aprobadas en los acuerdos IMPEPAC/CEE/016/2026 e IMPEPAC/CEE/273/2026 en términos de lo dispuesto por los artículos 83 y 84 del código de instituciones y procedimientos electorales para el estado de Código Electoral ; en el cual quedó integrada la **Comisión de Administración**, de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO	C. P. María del Rosario Montes Álvarez	C. P. María del Rosario Montes Álvarez
	Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez	
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	

36. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintiséis, la citada Comisión aprobó el "**PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL EN ESTRICTO APEGO AL DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, EN RELACIÓN A LOS CONCEPTOS**

PRESUPUESTALES Y ETIQUETADOS QUE CORRESPONDEN A ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL.

Derivado de lo anterior, este **Consejo Estatal Electoral** del IMPEPAC procede a emitir los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. COMPETENCIA DEL IMPEPAC. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Federal, la función electoral es exclusiva del INE y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución Local, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Federal. En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el Instituto Local es un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Por su parte, el Código de Instituciones, establecen en su conjunto los ordinales 1, párrafo primero y 63, párrafo tercero que el IMPEPAC, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o

representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Federal y la Constitución Local; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

Así mismo, el numeral 66 del Código Electoral Local, establece como una de las funciones del IMPEPAC las siguientes:

> [...]
> I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
> II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
> III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
> IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
> V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
> VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
> VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional; VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
> IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense; X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;
> XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
> XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
> XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;
> XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;
> XV. Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;
> XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;
> XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, XVIII. Promover el acceso al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia

política por razón de género y de discriminación;
XIX. Fomentar que los partidos políticos garanticen a las personas indígenas su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y de integrantes de los Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, así como, en todo momento respeten los Sistemas Normativos Indígenas, las tradiciones y prácticas comunitarias, y
XX. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.
[...]

De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral local estipula que el IMPEPAC ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

I. El Consejo Estatal Electoral;
II. **Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales**;
III. Los Consejos Distritales Electorales;
IV. Los Consejos Municipales Electorales;
V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal Electoral es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del IMPEPAC y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por:

I. Un Consejero Presidente;
II. Seis Consejeros Electorales;
III. Un Secretario Ejecutivo, y
IV. Un representante por cada partido político con registro o coalición.

II. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE Y DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA, AMBAS DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. Por su parte, el artículo 83, del citado Código Electoral Local, establece que el CEE conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal Electoral, son las siguientes:

[...]
I. De Asuntos Jurídicos;
II. De Organización y Partidos Políticos;
III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
IV. De Administración y Financiamiento;
V. De Participación Ciudadana;
VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
VII. De Quejas;
VIII. De Transparencia;
IX. De Fiscalización;
X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,
XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
XII.- De pueblos y Comunidades Indígenas;

XIII.- De grupos Vulnerables
[…]

El énfasis es propio.

Así, corresponde a la Comisión de Administración, en términos del artículo 91, fracciones I, IV, y V, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Morelos las siguientes atribuciones:

[…]
I. *Aprobar y Supervisar la realización de los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;*
IV. *Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación.*
V. *Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y*
[…]

Por su parte, el artículo 102, en sus fracciones II, IV, V y VIII, del Código Electoral aplicable al presente asunto, determina como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento las siguientes:

[…]
II. *Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Morelense;*
IV. *Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;*
V. *Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Morelense;*
VIII. *Ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos del Código;*
[…]

III. ASPECTOS PRESUPUESTARIOS. El precepto legal 126, de la Constitución Federal, refiere que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.

Además, el numeral 83, de la Constitución Local, determina que no se hará ningún gasto que no esté comprendido en el Presupuesto o autorizado por el Congreso. La infracción de esté artículo constituye en responsable a la Autoridad que ordene el gasto y al empleado que lo ejecute.

Los artículos 1, párrafo último, y 78, fracción XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con el ordinal 4, numeral 1, 27, numeral 2, de la LGIPE, determinan que los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta Ley, y en los casos no previstos en el Código de la materia, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral el cual tendrá la atribución para

dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El dispositivo legal 68, fracciones I y II, y los párrafos segundo y tercero, del Código comicial electoral, determina, que el patrimonio del IMPEPAC, se encuentra integrado por las Partidas que, con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, del ejercicio fiscal que le sean asignadas y por las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales; así como, el financiamiento de los institutos políticos, debiendo precisarse que para la administración del patrimonio deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; asimismo será inembargable y para su afectación se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría calificada del Consejo Estatal Electoral.

En ese sentido, el artículo 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del IMPEPAC y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Así mismo, el artículo 78, fracción II y XLV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina como atribución de este Órgano Comicial, la de fijar las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados. Así como, dictar resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El artículo 79, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina:

> *[…]*
> **Artículo *79.** Son atribuciones del Consejero Presidente del Instituto Morelense, las siguientes:
> **III.** Ejercer el presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense, aprobado por el Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y presentar al Consejo Estatal un informe trimestral de los ingresos y egresos del mismo, que deberá contener la información del gasto programado y ejercido por cada una de las partidas autorizadas;
> *[…]*

El artículo 98, fracción XXIII, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, establece como atribución de la Secretaría Ejecutiva la de dirigir y supervisar la administración y finanzas del Instituto Morelense, con estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo.

El artículo 46, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente, encontramos la siguiente disposición:

> *[…]*
>
> ***Ley General de Contabilidad Gubernamental***
>
> *En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:*
>
> *II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:*
>
> a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
>
> b) b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
>
> 1. Administrativa;
> 2. Económica;
> 3. Por objeto del gasto, y
> 4. Funcional. El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;
>
> c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;
>
> d) Intereses de la deuda, y
>
> e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;
>
> *[…]*

Es dable señalar que la Ley de Contabilidad antes mencionada, es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los municipios; los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal[2]; las entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales.

IV. PRESUPUESTO DEL IMPEPAC. Como se hizo referente en el apartado de antecedentes el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6502, Sexta Época, el decreto número novecientos noventa y ocho, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre correspondiente al año dos mil veintiséis.

Al IMPEPAC le fue asignado como presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 un importe total de **$244'432,161.36 (doscientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos treinta y dos mil ciento sesenta y un pesos 36/100 M.N.)**.

[2] Ahora Ciudad de México

De lo anterior el CEE emitió los acuerdos **IMPEPAC/CEE/001/2026** e **IMPEPAC/CEE/002/2026**, mediante los cuales se realizó, por un lado, la distribución del presupuesto de egresos para gasto operativo del IMPEPAC, por la cantidad de **$118,194,750.21 (ciento dieciocho millones ciento noventa y cuatro mil setecientos cincuenta pesos 21/100 M.N.)**, más la cantidad etiquetada para ayudas sociales a personas, que asciende a **$36,400.00 (treinta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**; y, por otro lado, la distribución del financiamiento público a partidos políticos para año ordinario, que asciende a la cantidad de **$115,780,744.17 (ciento quince millones setecientos ochenta mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 17/100 M.N.)**, más la cantidad etiquetada para financiamiento por actividades de representación política 6%, que asciende a **$6,946,844.65 (seis millones novecientos cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 65/100 M.N.)**, a la cual se suma la cantidad etiquetada para financiamiento público a partidos políticos por actividades específicas, por **$3,473,422.33 (tres millones cuatrocientos setenta y tres mil cuatrocientos veintidós pesos 33/100 M.N.)**.

Ahora bien, el Pleno del CEE durante el año dos mil veintiséis ha emitido los siguientes acuerdos:

Fecha	Acuerdo	Materia del acuerdo	Importe
10-feb-26	IMPEPAC/CEE/040/2026	Se aprueba la distribución del presupuesto correspondiente al mecanismo de participación ciudadana denominado presupuesto participativo, a implementarse en la anualidad 2026, en atención al oficio SAF/SE/DGPGP/0267-LM/2026, signado por la Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del estado de Morelos.	**$ 1,500,000.00**
26-mar-26	IMPEPAC/CEE/075/2026	Se aprueba la primer distribución de los recursos provenientes de intereses bancarios para que ser aplicados en el mes de marzo del ejercicio fiscal 2026; destinados a cubrir gastos operativos de este órgano electoral.	**$ 568,079.99**
21-may-26	IMPEPAC/CEE/138/2026	Se aprueba la segunda distribución de los recursos provenientes de intereses bancarios para que sean aplicados en el mes de mayo del ejercicio fiscal del año dos mil veintiséis; destinados a cubrir gastos operativos de este órgano electoral local.	**$ 679,756.90**
05-jun-26	IMPEPAC/CEE/157/2026	Se aprueba el refrendo de los recursos provenientes del ejercicio 2025, así como la distribución de los ingresos obtenidos derivados de la subasta pública IMPEPAC/SP/001/2026 por la enajenación de siete vehículos automotores y un lote de muebles de oficina, realizada del quince al veintitrés de abril de dos mil veintiséis, destinados a atender las diversas necesidades administrativas y	**$ 920,957.98**

Fecha	Acuerdo	Materia del acuerdo	Importe
		operativas de este organismo electoral, para ser aplicados en el mes de junio del ejercicio 2026.	
30-jun-26	IMPEPAC/CEE/200/2026	Se aprueba la tercera distribución de los recursos provenientes de intereses bancarios para que sean aplicados en el mes de junio del ejercicio fiscal 2026; destinados a cubrir gastos operativos de este órgano electoral.	**$ 95,499.85**

En ese orden de ideas, el diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis fue publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" ejemplar 6604 el decreto número mil novecientos treinta y cinco, por el que se reforman diversas disposiciones del decreto número novecientos noventa y ocho del presupuesto de egresos del gobierno del estado de Morelos correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, a través del cual en el artículo cuarto, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos realizar una ampliación presupuestal al IMPEPAC hasta por la cantidad de $26,446,498.71 (Veintiséis millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 71/100 M.N.) en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al Periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, como recursos públicos extraordinarios no regularizables, etiquetándose para los siguientes conceptos de gasto:

(...)

Concepto	Cantidad
Apoyo de recursos extraordinarios para el proceso electoral 2027	$15,900,000.00
Controversias constitucionales	$10,546,498.71
Recursos extraordinarios no regularizables sujetos de aprobación para ampliación presupuestal	$26,446,498.71

El monto de $10,546,498.71 (Diez millones quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 71/100 M.N.) señalado bajo el rubro Controversias constitucionales de la tabla señalada con anterioridad, deberán etiquetarse para los asuntos y montos siguientes:

Controversia	Parte actora	Monto	Cantidad con letra
361/2023	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	88,128.26	Ochenta y ocho mil ciento veintiocho pesos 26/100 M. N.
390/2023	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	352,584.90	Trescientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y cuatro pesos 90/100 M.N.
276/2024	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	663,784.93	Seiscientos sesenta y tres mil setecientos ochenta y cuatro pesos 93/100 M.N.
333/2023	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	683,105.96	Seiscientos ochenta y tres mil ciento cinco pesos 96/100 M.N.

Controversia	Parte actora	Monto	Cantidad con letra
391/2023	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	970,065.27	Novecientos setenta mil sesenta y cinco pesos 27/100 M.N.
484/2023	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	7,788,829.39	Siete millones setecientos ochenta y ocho mil ochocientos veintinueve pesos 39/100 M.N.
	Total	$ 10,546,498.71	Diez millones quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 71/100 M.N.

(...)

Ahora bien, las modificaciones realizadas al presupuesto de egresos de este Órgano Electoral durante el ejercicio fiscal 2026 son las siguientes:

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESUPUESTO 2026
MODIFICACIONES

FECHA	ACUERDO	CONCEPTO	IMPORTE
08-ene-26	IMPEPAC/CEE/001/2026	PRESUPUESTO AUTORIZADO	244,432,161.36
10-feb-26	IMPEPAC/CEE/040/2026	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	1,500,000.00
26-mar-26	IMPEPAC/CEE/075/2026	1. DISTRIBUCIÓN DE INTERESES	568,079.99
21-may-26	IMPEPAC/CEE/138/2026	2. DISTRIBUCIÓN DE INTERESES	679,756.90
05-jun-26	IMPEPAC/CEE/157/2026	1. DISTRIBUCION DE INGRESOS	920,957.98
30-jun-26	IMPEPAC/CEE/200/2026	3. DISTRIBUCIÓN DE INTERESES	95,499.85
20-oct-26	IMPEPAC/CEE/329/2026	1. AMPLIACION OFICIO SAF/SE/4961-LM/2026	26,446,498.71
		PRESUPUESTO MODIFICADO	**274,642,954.79**

En ese sentido, esta autoridad considera viable la **distribución de la ampliación** otorgada mediante el decreto mil novecientos treinta y cinco, no obstante, resulta necesario precisar que la distribución que mediante el presente instrumento se realiza se encuentra sujeta a los conceptos y montos **expresamente autorizados y etiquetados** por el Congreso del Estado de Morelos, por lo que esta autoridad electoral, en observancia de los principios de legalidad, disciplina y responsabilidad en el ejercicio de los recursos públicos, debe atender la finalidad presupuestal determinada en dicho instrumento legislativo.

Lo anterior, sin que ello implique desconocer o menoscabar la autonomía constitucional de la que goza este Instituto para la administración y ejercicio de los recursos que le son asignados.

Al respecto, la autonomía presupuestaria y de gestión del IMPEPAC implica que corresponde a sus órganos competentes determinar, conforme a las necesidades del servicio, la planeación, organización, distribución y

ejercicio de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; sin embargo, dicha facultad debe ejercerse dentro del marco presupuestario legalmente autorizado, en el caso concreto, el decreto número mil novecientos treinta y cinco estableció de manera expresa los conceptos a los cuales deberá destinarse la ampliación presupuestal otorgada, por lo que esta autoridad debe observar dicha determinación mientras ésta se encuentre vigente.

El propio orden jurídico local establece, además, que no podrá realizarse gasto alguno que no esté comprendido en el presupuesto o autorizado por el Congreso del Estado, lo anterior adquiere especial relevancia si se considera que, derivado de la emisión del referido decreto el IMPEPAC ejerció oportunamente las acciones legales que estimó conducentes para controvertir su contenido, mediante la promoción de un Juicio Electoral y una Controversia Constitucional, actualmente sujetos al trámite de las autoridades jurisdiccionales competentes.

En consecuencia, la presente distribución no debe entenderse como una manifestación de conformidad de este Instituto respecto del contenido, alcance o constitucionalidad del referido decreto, sino como una determinación de carácter administrativo y presupuestal adoptada en atención al marco jurídico actualmente vigente y sin perjuicio de los derechos, argumentos y acciones ejercidos por este organismo constitucional autónomo ante las instancias jurisdiccionales correspondientes.

Asimismo, debe considerarse que el IMPEPAC se encuentra en pleno desarrollo del Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027, cuyo inicio formal tuvo lugar el primero de septiembre de dos mil veintiséis, circunstancia que exige contar oportunamente con los recursos necesarios para atender las obligaciones y actividades inherentes a su función constitucional, por ello, aun cuando este Instituto ha hecho valer los medios de defensa correspondientes respecto del decreto número mil novecientos treinta y cinco, resulta jurídicamente necesario y materialmente indispensable proceder a la distribución de los recursos efectivamente autorizados, en los términos en que fueron etiquetados por el Congreso del Estado, dejando a salvo la autonomía de gestión presupuestaria del Instituto y las determinaciones que, en su momento, adopten las autoridades jurisdiccionales competentes.

Cabe señalar que la incorporación, calendarización y ejercicio de dichos recursos se realizan en cumplimiento al principio de legalidad y para efecto de evitar cualquier responsabilidad derivada del ejercicio del gasto público; sin embargo, ello no implica la **convalidación, consentimiento, aceptación, desistimiento, ni renuncia alguna por parte de este Instituto,** en virtud de la

suficiencia, procedencia y alcance de los medios de impugnación promovidos ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos —Juicio Electoral—y ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación — Controversia Constitucional—.

En consecuencia, el ejercicio de los recursos autorizados y etiquetados no podrá interpretarse como reconocimiento tácito de que el monto asignado satisface de manera integral las necesidades presupuestarias del IMPEPAC ni como aceptación de la constitucionalidad o legalidad de las determinaciones controvertidas.

Asimismo, se hace constar que el presupuesto autorizado y etiquetado **resulta insuficiente para garantizar el adecuado funcionamiento y la plena operatividad del Instituto.** Lejos de solventar integralmente las necesidades institucionales, dicha insuficiencia compromete la planeación, preparación y ejecución oportuna de las etapas sucesivas, plazos legales y actos preparatorios que exigen la disponibilidad presupuestal previa, continua y suficiente.

En ese sentido, la distribución de los recursos objeto de la presente determinación se realiza **en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el decreto número mil novecientos treinta y cinco**, exclusivamente para efectos de su incorporación, distribución, calendarización y eventual ejercicio conforme a los conceptos y montos expresamente determinados por el Congreso del Estado de Morelos, la actuación jurídico- administrativa que se formaliza deriva de la necesidad de observar y ejecutar las determinaciones presupuestarias que resultan de inminente necesidad para este órgano electoral local ante el inicio del proceso electoral 2026-2027, sin que de ello pueda desprenderse una manifestación de voluntad de este Instituto encaminada a reconocer la legalidad, validez o constitucionalidad del referido decreto.

Lo anterior resulta particularmente relevante si se considera que como se ha citado en párrafos anteriores, el contenido y alcance del decreto número mil novecientos treinta y cinco en la parte que corresponde, **han sido materia de impugnación ante las instancias jurisdiccionales competentes**, por lo que su observancia administrativa no puede interpretarse, bajo ninguna circunstancia, como un acto de consentimiento respecto de las determinaciones que fueron controvertidas, por el contrario, mientras las autoridades jurisdiccionales no emitan una determinación definitiva que modifique, suspenda, invalide o deje sin efectos, total o parcialmente, las disposiciones controvertidas, este Instituto se encuentra obligado a actuar dentro del marco jurídico vigente, sin que ello implique anticipar criterio alguno respecto del fondo de las controversias planteadas o más aún que

llegue a considerarse una renuncia a los agravios formulados por este Instituto Electoral Local.

En consecuencia, esta autoridad administrativa electoral local considera pertinente precisar que existe una diferencia sustancial entre **dar cumplimiento administrativo a un acto jurídico vigente y consentir las determinaciones específicas que han sido materia de controversia**, por lo que la observancia y ejecución de aquellas disposiciones del decreto número mil novecientos treinta y cinco que resultan aplicables **no implica, por sí misma, la aceptación, convalidación o consentimiento respecto de los aspectos y determinaciones que fueron expresamente controvertidos por este Instituto ante las instancias jurisdiccionales competentes**, así, la primera conducta *–dar cumplimiento-* responde al deber de observancia del orden jurídico y a la obligación de ejercer los recursos públicos bajo los principios de legalidad, control, disciplina y responsabilidad hacendaria; mientras que la segunda *–consentir-* supondría una manifestación de voluntad respecto de la validez o conformidad con el acto legislativo, circunstancia que no acontece en el presente caso, toda vez que este Instituto ha ejercido oportunamente los medios de defensa que estimó procedentes para controvertirlo en aquello que se consideró la vulneración a la autonomía del organismo público electoral local.

Así, la incorporación y distribución de los recursos no constituye un acto propio que tenga por objeto confirmar, subsanar o convalidar las determinaciones contenidas en el decreto, ni puede generar, efectos de consentimiento, aceptación tácita, aquiescencia o renuncia respecto de los planteamientos formulados por este Instituto ante las autoridades jurisdiccionales, la presente actuación se limita a atender las consecuencias administrativas derivadas de la vigencia del instrumento presupuestario, **sin prejuzgar sobre las cuestiones de constitucionalidad, legalidad, suficiencia presupuestaria o afectación a la autonomía institucional que actualmente se encuentran sometidas al conocimiento de las autoridades jurisdiccionales.**

La presente distribución que se realiza deberá entenderse **bajo reserva expresa de los derechos, acciones, argumentos y pretensiones ejercidos por este Instituto**, de manera que cualquier determinación posterior que emitan las autoridades jurisdiccionales competentes respecto del decreto número mil novecientos treinta y cinco deberá ser atendida, sin que la presente distribución pueda ser considerada como un obstáculo, desistimiento, modificación o renuncia respecto de los medios de defensa promovidos.

Por tanto, el hecho de que este Instituto proceda a distribuir los recursos efectivamente **OTORGADOS** y **ETIQUETADOS** por el Congreso del Estado **NO SIGNIFICA QUE RECONOZCA QUE EL MONTO AUTORIZADO SEA SUFICIENTE**

PARA ATENDER LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES, NI QUE CONSIDERE JURÍDICAMENTE CORRECTA LA ASIGNACIÓN REALIZADA, NI QUE TENGA POR SATISFECHAS SUS NECESIDADES PRESUPUESTARIAS, únicamente implica que, ante la vigencia del decreto y en tanto se resuelven los medios de impugnación promovidos, el IMPEPAC adopta las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento a sus disposiciones presupuestarias.
En este sentido, debe quedar expresamente asentado que **EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO QUE SE REALIZA NO EQUIVALE A ACEPTACIÓN O CONVALIDACIÓN**, sino que constituye la forma en que esta autoridad electoral atiende, bajo reserva de sus derechos y sin prejuzgar sobre su validez, un mandato presupuestario que se encuentra vigente y cuya constitucionalidad y alcances han sido sometidos al conocimiento de las autoridades jurisdiccionales competentes.

Por lo anterior, esta autoridad electoral procede a realizar la distribución de la ampliación presupuestal en los términos expresamente autorizados y etiquetados en el decreto número mil novecientos treinta y cinco, **SIN QUE ELLO IMPLIQUE RENUNCIA ALGUNA A LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL Y PRESUPUESTARIA DEL IMPEPAC, NI DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PROMOVIDOS PARA CONTROVERTIR DICHO ACTO LEGISLATIVO.**

Por tanto, el presupuesto para el presente ejercicio fiscal, ante la emisión de los acuerdos **IMPEPAC/CEE/001/2026, IMPEPAC/CEE/040/2026, IMPEPAC/CEE/075/2026, IMPEPAC/CEE/138/2026, IMPEPAC/CEE/157/2026, IMPEPAC/CEE/200/2026** y la presente determinación, la cantidad total de gasto operativo del IMPEPAC asciende a **$274,642,954.79 (doscientos setenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 79/100 M.N.).**

En consecuencia, se **APRUEBA REALIZAR** la distribución de la ampliación presupuestal otorgada mediante decreto número mil novecientos treinta y cinco, para ser aplicado en el mes de **OCTUBRE** del presente **EJERCICIO FISCAL**, en términos de los **ANEXOS.**

Sirve de criterio a lo anterior, la tesis de jurisprudencia **XV/2017** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 32 y 33, que señala lo siguiente:

> **ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).-** De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, **se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los**

> **organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos**, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. **Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 126, de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 99 de la LGIPE; 23, fracción V, párrafo primero, 83,de la Constitución Local; 1, párrafo último, 63, párrafo tercero, 68, fracciones I y II, y los párrafos segundo y tercero, 71, 78, fracción II, XLV, 83, 79, fracción III, 91, fracciones I, IV, y V, 98, fracción XXIII, 102, en sus fracciones II, IV, V y VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 46, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; este **Consejo Estatal Electoral** del IMPEPAC, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral**, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **APRUEBA** la DISTRIBUCIÓN de la ampliación presupuestal otorgada mediante **DECRETO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 PARA CUBRIR GASTOS OPERATIVOS DEL ÓRGANO ELECTORAL ASÍ COMO EL PAGO RELATIVO A LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES QUE DEBE CUMPLIR ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL,** para ser aplicado en el mes de **OCTUBRE** del presente **EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026**, en términos de los **ANEXOS** que corren agregados al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

TERCERO. El presente acuerdo forma parte integral de los similares **IMPEPAC/CEE/001/2026, IMPEPAC/CEE/040/2026, IMPEPAC/CEE/075/2026, IMPEPAC/CEE/138/2026, IMPEPAC/CEE/157/2026 y IMPEPAC/CEE/200/2026**, tomando en consideración lo establecido en los artículos 78, fracciones II, XLV, y 91, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Órgano Electoral Local, para que realicen las acciones conducentes para su aplicación, así como para su administración y registro contable de acuerdo a la normativa aplicable.

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral Local, para que se publique el presente acuerdo en la página de internet de este Organismo Electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SEXTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral Local, para que proceda hacer del conocimiento el presente acuerdo y sus anexos a la Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Morelos, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día veinte de octubre del año dos mil veintiséis, siendo las quince horas con veinte minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERÍAS ELECTORALES

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTACIONES DE PARTIDOS

LIC. ERICK URIEL VERA GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

LIC. ALBERTO ALEXANDER
ESQUIVEL OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

LIC. GEORGINA GUADALUPE
LIMA CASAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS

C. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
PAZ

C. CELSO MARIO HERNÁNDEZ
BARAJAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOMOS

C. JOSÉ OTHON VALDES JARAMILLO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
BIEN CIUDADANO

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA
RESUMEN FINANCIERO CONFORME AL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO
AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL 2026 INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2026-2027

Aprobado el 20 de Octubre del 2026
En Sesión Extraordinaria
Acuerdo IMPEPAC/CEE/329/2026

CAPITULO	PARTIDA GENERICA	OCTUBRE	TOTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES	$ 309,829.59	$ 309,829.59
1400	SEGURIDAD SOCIAL	$ 236,115.44	$ 236,115.44
1410	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL IMSS	$ 108,157.34	$ 108,157.34
1412	IMSS Personal Pensionado	$ 108,157.34	$ 108,157.34
1420	APORTACIONES A FONDOS DE VIVIENDA INFONAVIT	$ 56,493.79	$ 56,493.79
1422	Infonavit Personal Pensionado	$ 56,493.79	$ 56,493.79
1430	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO RCV	$ 71,464.31	$ 71,464.31
1432	RCV Personal Pensionado	$ 71,464.31	$ 71,464.31
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	$ 73,714.15	$ 73,714.15
1590	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	$ 73,714.15	$ 73,714.15
1592	Aportaciones al ICTSGEM Personal Pensionado	$ 73,714.15	$ 73,714.15
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	$ 254,837.50	$ 254,837.50
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	$ 123,965.50	$ 123,965.50
2160	MATERIAL DE LIMPIEZA	$ 123,965.50	$ 123,965.50
2161	Material de limpieza del Instituto	$ 123,965.50	$ 123,965.50
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	$ 113,635.00	$ 113,635.00
2440	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	$ 36,573.00	$ 36,573.00
2441	Madera y Productos de madera	$ 36,573.00	$ 36,573.00
2460	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	$ 34,992.00	$ 34,992.00
2461	Material Eléctrico y Electrónico	$ 34,992.00	$ 34,992.00
2470	ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION	$ 4,470.00	$ 4,470.00
2471	Articulos metalicos para la construccion	$ 4,470.00	$ 4,470.00
2490	OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	$ 37,600.00	$ 37,600.00
2491	Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	$ 37,600.00	$ 37,600.00
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	$ 17,237.00	$ 17,237.00
2920	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	$ 17,237.00	$ 17,237.00
2921	Refacciones y Accesorios Menores de Edificios	$ 17,237.00	$ 17,237.00
3000	SERVICIOS GENERALES	$ 13,601,993.12	$ 13,601,993.12
3100	SERVICIOS BÁSICOS	$ 192,000.00	$ 192,000.00
3140	TELEFONÍA TRADICIONAL	$ 192,000.00	$ 192,000.00
3141	Telefonia Tradicional	$ 192,000.00	$ 192,000.00
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	$ 2,000,000.00	$ 2,000,000.00
3220	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	$ 2,000,000.00	$ 2,000,000.00
3221	Arrendamiento de Edificios y Locales	$ 2,000,000.00	$ 2,000,000.00
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	$ 11,175,000.00	$ 11,175,000.00
3360	SERVICIO DE APOYO ADMINISTRATIVO, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	$ 11,175,000.00	$ 11,175,000.00
3361	Servicio de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión	$ 11,100,000.00	$ 11,100,000.00
3364	Servicios de Impresión y Elaboración de Material Informativo	$ 75,000.00	$ 75,000.00
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	$ 45,000.00	$ 45,000.00
3470	FLETES Y MANIOBRAS	$ 45,000.00	$ 45,000.00
3471	Fletes y Maniobras	$ 45,000.00	$ 45,000.00
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	$ 33,600.00	$ 33,600.00
3520	INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	$ 33,600.00	$ 33,600.00
3521	Instalación, Reparación, Mantto. de Mob. y Equipo de Admon.	$ 33,600.00	$ 33,600.00
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	$ 156,393.12	$ 156,393.12
3950	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	$ 1,679.05	$ 1,679.05
3951	Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones	$ 1,679.05	$ 1,679.05
3980	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL	$ 154,714.07	$ 154,714.07
3983	Impuesto Sobre Nómina Personal Pensionado	$ 154,714.07	$ 154,714.07
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$ 12,279,838.50	$ 12,279,838.50
4400	AYUDAS SOCIALES	$ 2,199,562.50	$ 2,199,562.50
4410	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	$ 2,199,562.50	$ 2,199,562.50
4414	Apoyo Financ. a Ciudadanos y Consej. Elec. que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proc. Electoral	$ 1,442,913.00	$ 1,442,913.00
4415	Apoyo Financ. a Ciudadanos y Consej. Elec. que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proc. Electoral	$ 756,649.50	$ 756,649.50
4500	PENSIONES Y JUBILACIONES	$ 10,080,276.00	$ 10,080,276.00
4510	PENSIONES	$ 10,080,276.00	$ 10,080,276.00
4511	Pensión Mensual	$ 2,843,894.56	$ 2,843,894.56
4513	Gratificación Fin de Año Pensionados	$ 1,994,531.10	$ 1,994,531.10
4514	Compensación Pensionados	$ 5,241,850.34	$ 5,241,850.34
	TOTAL	$ 26,446,498.71	$ 26,446,498.71
	TOTAL IMPEPAC	$ 26,446,498.71	$ 26,446,498.71
	TOTAL	$ 26,446,498.71	$ 26,446,498.71

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
RESUMEN FINANCIERO COMPARANDO EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2025

Ajustes totales al Anual a enero 2025
En base a devengado
Ajuste aprobado a diciembre

| | | |